2 de noviembre de 2026

Hon. Eddie Charbonier Chinea
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes

Re: P. de la C. 1517

Estimado señor Presidente:

A nombre del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (Colegio de CPA), sometemos nuestros comentarios sobre la medida de referencia. El proyecto propone añadir las Secciones 2011.06 y 5010.05 y enmendar las Secciones 2062.01 y 3000.01 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico (Código de Incentivos), así como enmendar la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, con el propósito de establecer un régimen contributivo alterno para determinados negocios exentos, aclarar el tratamiento contributivo de ciertos incentivos económicos y crear el Fondo de Oportunidades Riquezas y Transformación Económica.

Según surge de su Exposición de Motivos, la medida busca adaptar el sistema de incentivos contributivos de Puerto Rico a los cambios en la tributación internacional. Para ello, propone que determinados negocios exentos puedan tributar a una tasa superior al cuatro por ciento (4%), sin exceder del quince por ciento (15%), y que parte de los recaudos adicionales se destine a financiar incentivos económicos para preservar la competitividad de ciertas industrias.

Comentarios Generales

El Colegio de CPA reconoce la importancia de los incentivos contributivos para atraer inversiones y generar empleos, particularmente en sectores que compiten con otras jurisdicciones. No obstante, su efectividad debe evaluarse a partir de los resultados económicos que producen y su costo para el Erario. Ante los cambios en la legislación federal y los acuerdos internacionales, favorecemos que se examinen alternativas para actualizar nuestro sistema contributivo, procurando que los beneficios concedidos guarden proporción con la inversión y los empleos que generan.

Comentarios Específicos

El Colegio de CPA fue creado mediante la Ley Núm. 75 de 31 de mayo de 1973, según enmendada. Entre los deberes que dicha Ley le asigna, se encuentra cooperar con los gobiernos federal, estatal y municipal y sus agencias e instrumentalidades en todo cuanto sea de interés mutuo y beneficioso al bienestar general. En cumplimiento de ese mandato, presentamos las siguientes observaciones sobre el alcance contributivo y fiscal de la medida.

Uno de los asuntos principales es la relación de la medida con las reglas del impuesto mínimo global, conocido como Pillar II, desarrolladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Organisation for Economic Co-operation and Development, o la OECD, por sus siglas en inglés). Estas contemplan, en términos generales, una tributación efectiva mínima del quince por ciento (15%) para determinados grupos multinacionales.

En octubre de 2024, el Colegio de CPA, junto con otras organizaciones empresariales, presentó recomendaciones al Departamento de Hacienda (DH) sobre la implementación de estas reglas en Puerto Rico. En aquella ocasión, destacamos la importancia de proteger los decretos contributivos existentes, preservar la competitividad de las empresas multinacionales y coordinar cualquier cambio con las autoridades federales.

Posteriormente, la Asamblea General del Colegio de CPA aprobó, el 30 de agosto de 2025, la Resolución Núm. 5, titulada “Impacto potencial del Pilar II de la OCDE sobre el régimen contributivo de Puerto Rico”. En sus consideraciones, la Asamblea reconoció que el impuesto mínimo global del quince por ciento (15%), dirigido en términos generales a grupos multinacionales con ingresos anuales superiores a 750 millones de euros, plantea retos para los incentivos que han contribuido a atraer inversiones, especialmente en los sectores industrial y farmacéutico. También destacó la necesidad de conocer la postura de Estados Unidos, evaluar las consecuencias para los recaudos y la competitividad, y contar con una coordinación efectiva entre ambos gobiernos, debido a que la representación de Puerto Rico en foros fiscales internacionales corresponde al Gobierno federal.

Mediante dicha resolución, la Asamblea exhortó al Gobierno de Puerto Rico a procurar que Estados Unidos incluya y considere activamente a Puerto Rico en las discusiones internacionales sobre el Pilar II, así como a estudiar su impacto fiscal y diseñar, en coordinación con el Gobierno federal, medidas que mitiguen efectos adversos. De igual modo, comprometió al Colegio a colaborar con entidades públicas y privadas en la evaluación de alternativas compatibles con los estándares internacionales. En cumplimiento de ese mandato, respaldamos las iniciativas encaminadas a atender estos cambios y proteger la actividad

económica local. Ese respaldo requiere examinar con rigor el diseño y los efectos del P. de la C. 1517 antes de adoptar sus disposiciones.

En enero de 2026, la OECD publicó el acuerdo conocido como *"Side-by-Side Package"*, que reconoce la coexistencia de determinados sistemas de tributación mínima, incluyendo el estadounidense, con las reglas de Pillar II. Este acuerdo establece salvaguardas para ciertos grupos multinacionales con matriz en Estados Unidos frente a la aplicación de ciertas reglas. Sin embargo, estas salvaguardas no necesariamente excluyen la aplicación de impuestos mínimos domésticos cualificados ni resuelven las interrogantes sobre el tratamiento de las operaciones en Puerto Rico. Por ello, recomendamos evaluar la compatibilidad del régimen propuesto con los entendidos alcanzados entre Estados Unidos y la OECD.

También debe considerarse que la tasa nominal establecida en un decreto no necesariamente equivale a la tasa efectiva calculada bajo Pillar II. Esta última depende, entre otros factores, de los ingresos y contribuciones cubiertas y del tratamiento de los incentivos económicos. El acuerdo *side-by-side* contempla disposiciones sobre determinados incentivos vinculados con actividades económicas sustantivas, por lo que recomendamos examinar si los beneficios propuestos, particularmente aquellos relacionados con inversiones, empleo e investigación y desarrollo, producirían el resultado contributivo esperado.

Ante la posibilidad de que la OECD publique orientaciones adicionales antes de finalizar el año 2026, recomendamos que el DH y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) examinen cualquier desarrollo pertinente y coordinen con el Departamento del Tesoro de Estados Unidos la evaluación del régimen propuesto, para identificar posibles conflictos antes de su aprobación. Esta recomendación responde, además, a la Resolución Núm. 5, que encomienda al Colegio promover una participación coordinada de Puerto Rico en las discusiones sobre el Pilar II y colaborar en el diseño de respuestas que atiendan sus consecuencias económicas y contributivas.

La estabilidad contributiva también influye sobre las decisiones de inversión. En ese contexto, se nos han planteado preocupaciones sobre empresas que ya enfrentan obligaciones contributivas adicionales y otras que reconsideran la localización de sus activos intangibles. Aunque no contamos con información suficiente para determinar la magnitud de estas situaciones, el traslado de propiedad intelectual a otras jurisdicciones podría reducir los ingresos atribuibles a Puerto Rico y afectar futuras inversiones, aun cuando las instalaciones y los empleos permanezcan inicialmente en la Isla.

Otro aspecto que merece revisión es el carácter opcional del régimen propuesto, que permitiría a determinados negocios solicitar su aplicación y posteriormente regresar al tratamiento contributivo original. Esta flexibilidad podría afectar su

reconocimiento bajo las reglas internacionales. Por ello, recomendamos revisar las referencias a su carácter electivo o voluntario y establecer criterios objetivos para su aplicación y modificación. La eliminación de esos términos no sería suficiente si el mecanismo continúa operando discrecionalmente o permite seleccionar retrospectivamente la tasa más favorable.

El proyecto también contempla extender por quince (15) años determinados decretos cuando el negocio acuerde una tasa superior al cuatro por ciento (4%). Recomendamos que estas extensiones respondan al beneficio económico esperado y que se aclare cuándo comienza a transcurrir el término, pues la medida utiliza como referencia la fecha de solicitud para algunos negocios y el vencimiento del decreto original para otros.

En cuanto a los incentivos económicos, recomendamos distinguir entre aquellos que promueven nuevas inversiones o ampliaciones de operaciones y los que subsidian gastos ordinarios que las empresas habrían incurrido de todas formas. Su concesión debe vincularse con resultados verificables y proporcionales al costo para el Erario.

De otra parte, nos preocupa la concentración de facultades en el Secretario del DDEC, quien tendría autoridad para establecer determinadas tasas contributivas, aprobar extensiones de decretos, conceder incentivos y administrar los recursos del nuevo Fondo. Aunque reconocemos la necesidad de flexibilidad administrativa, recomendamos que las decisiones con impacto fiscal cuenten con una evaluación conjunta y documentada del DH y el DDEC, y no se limiten a una consulta o anuencia general. Asimismo, la ley debe establecer criterios para conceder los beneficios, verificar su cumplimiento, recuperar fondos en caso de incumplimiento y evitar incentivos duplicados o desproporcionados.

Finalmente, conviene examinar la fecha de vigencia propuesta. El Artículo 6 dispone que la legislación comenzaría a regir para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2025. Aunque esto permitiría su aplicación al año contributivo 2026, recomendamos aclarar su efecto sobre los decretos existentes, las solicitudes de enmienda y las contribuciones ya pagadas o acumuladas durante ese año.

Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal, y que se pueda garantizar y

demostrar que no se impondrán cargas financieras no presupuestadas ni se crean nuevas ineficiencias administrativas.

Conclusión

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA recomienda continuar la evaluación de esta medida y realizar las modificaciones necesarias para asegurar que sus disposiciones ofrezcan certeza contributiva, protejan la competitividad de Puerto Rico y cuenten con mecanismos adecuados de supervisión fiscal. Como siempre, ponemos a disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de esta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA Gerardo C. Torres Roldán
Presidente